



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Febrero Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00761-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021-7
DEMANDADO: YESID SAMIR MELENDEZ CASTRO C.C. No. 1.081.813.268

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Diciembre 13 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00761-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2.024.)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., identificada con NIT 900.920.021-7, en contra de la parte demandada Señor YESID SAMIR MELENDEZ CASTRO, quien se identifica con C.C. No. 1.081.813.268.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$7.469.810**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó Pagaré NO. 72884, con fecha de vencimiento del día 20 de Noviembre de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

R E S U E L V E

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., identificada con NIT 900.920.021-7, en contra de la parte demandada Señor YESID SAMIR MELENDEZ CASTRO, quien se identifica con C.C. No. 1.081.813.268, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.469.810), contenidos en el título valor Pagaré No. 72884, aportado con los anexos de la demanda. Más la tasa de intereses moratorios a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

partir de Noviembre 21 de 2023, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2.- **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

3.- **ADVERTIR** a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ con fecha de vencimiento del día 20 de Noviembre de 2023, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y numeral 12 del artículo 78 del CGP.

4- **RECONOCER** personería al abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 93.448.514 y TP No.76.229 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 14 de Febrero 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 16
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ